



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No. 2122/2023**

Asunto: Se actualizan las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Capitán de Altura

Mario Alejandro Camacho Vidal

Secretario General del Sindicato
Nacional de Pilotos de Puerto
Puerto México Núm. 59
Col. Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc
06760 Ciudad de México.

1584

Ref: Sol. de Ventanilla: 184508, 184510 y 187885.
Volantes CGMM: 526 y 483
Volantes DGP: 1415, 1497, 1602, 0595, 4704, 4536.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 26, primer párrafo, renglón cuatro, 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; la Regulación Tarifaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X, XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

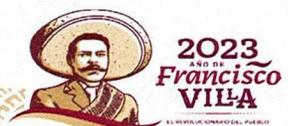
CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría de Marina por conducto de la Dirección General de Puertos, autorizó las bases de regulación tarifaria y sus reglas de aplicación del servicio portuario de pilotaje, cuya última actualización se realizó con el oficio Núm. 0151/2023 de 12 de enero de 2023;
- II. Que mediante escritos CEN-SG-33/22 de 18 de octubre de 2022, CEN-SG-43/22 de 28 de octubre de 2022, CEN-SG-48/22, CEN-SG-44/22 de 9 de noviembre de 2022 y CEN-SG-50/22 de 16 de noviembre de 2022, recibidos en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitó la actualización e incorporación de las maniobras especiales a las reglas de aplicación de las bases de regulación tarifaria, para el servicio portuario de pilotaje que se presta en diversos puertos de México;
- III. Que la Dirección General de Puertos por conducto de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, solicitó opinión técnica a la UNICAPAM, con respecto a las maniobras especiales solicitados por el Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto. En respuesta, la UNICAPAM mediante oficio UNICAPAM 60/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, emitió la opinión técnica correspondiente;

Continúa siguiente página...

Página 1 de 7

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Continúa...

- IV. Que conforme a la base sexta, las tarifas podrán ser modificadas por la Secretaría de Marina en el momento en que cambien las condiciones de operación del puerto, y
- V. Que es atribución de la Secretaría de Marina actualizar las bases de regulación tarifaria y sus reglas de aplicación en los supuestos previstos en la Ley de Puertos, en tal virtud esta Unidad Administrativa ha tenido a bien autorizar dichas bases y las reglas de aplicación, para los siguientes puertos:

LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Para los servicios de pilotaje que se proporcionen a buques con eslora igual o mayor a 230 metros, se realizarán con la intervención de dos pilotos de puerto, en las maniobras de entrada o salida, cobrándose el 100% de la cuota básica por cada piloto.

MANZANILLO, COL.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Las maniobras de pilotaje de embarcaciones mayores a 350 metros de eslora y menores de 375 metros, así como las mayores de 42.80 metros de manga, se aplicará el cobro del 50% adicional a la cuota básica por concepto de buques con sobredimensionamiento.

...

- h) Para los servicios de pilotaje que se proporcionen a buques mayores de 240 metros de eslora (excepto car carrier), se realizarán con la intervención de dos pilotos de puerto en maniobras de entrada o salida, debiéndose cubrir el 100% de la cuota básica por cada piloto.
- i) Para los servicios de pilotaje que se proporcionen a buques car carrier mayores de 200 metros de eslora, se realizarán con la intervención de dos pilotos de puerto en las maniobras de entrada o salida, debiéndose cubrir el 100% de la cuota básica por cada piloto.
- j) Cuando se realicen enmiendas entre terminales con buques mayores de 240 metros de eslora, se cobrará el 100% adicional de la cuota básica.

ALTAMIRA, TAMPS.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- h) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcasas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda:

Continúa siguiente página...



Continúa...

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	25,000.00
2,501 a 10,000 UAB	40,000.00
Más de 10,000 UAB	45,000.00
Plataforma	100,000.00

- i) Cuando por disposición de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 20, fracciones XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, sea necesaria la intervención de dos pilotos o más, en las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcasas, chalanes o plataformas, únicamente se cubrirá el 50% adicional de las tarifas establecidas en el inciso h) según corresponda.
- j) Las tarifas que se establecen en el inciso h), son únicas por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones consideradas como barcasas, chalanes o plataformas, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.
- k) Cuando durante la maniobra de atraque o desatraque se maniobre "ciando" por más de 1.5 esloras, se cobrará el 40% adicional de la cuota básica.

LERMA, CAMP.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- h) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcasas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	25,000.00
2,501 a 10,000 UAB	40,000.00
Más de 10,000 UAB	45,000.00
Plataforma	100,000.00

- i) Cuando por disposición de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 20, fracciones XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, sea necesaria la intervención de dos pilotos o más, en las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcasas, chalanes o plataformas, únicamente se cubrirá el 50% adicional de las tarifas establecidas en el inciso h) según corresponda.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- j) Las tarifas que se establecen en el inciso h), son únicas por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.

DOS BOCAS, TAB.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	25,000.00
2,501 a 10,000 UAB	40,000.00
Más de 10,000 UAB	45,000.00
Plataforma	100,000.00

- g) Cuando por disposición de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 20, fracciones XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, sea necesaria la intervención de dos pilotos o más, en las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, únicamente se cubrirá el 50% adicional de las tarifas establecidas en el inciso f) según corresponda.

- h) Las tarifas que se establecen en el inciso f), son únicas por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.

TAMPICO, TAMPS.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- ñ) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda:

Continúa siguiente página...



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Continúa...

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	25,000.00
2,501 a 10,000 UAB	40,000.00
Más de 10,000 UAB	45,000.00
Plataforma	100,000.00

- o) Cuando por disposición de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 20, fracciones XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, sea necesaria la intervención de dos pilotos o más, en las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, únicamente se cubrirá el 50% adicional de las tarifas establecidas en el inciso ñ) según corresponda.
- p) Las tarifas que se establecen en el inciso ñ), son únicas por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.

TUXPAN, VER.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- l) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	25,000.00
2,501 a 10,000 UAB	40,000.00
Más de 10,000 UAB	45,000.00
Plataforma	100,000.00

- m) Cuando por disposición de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 20, fracciones XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, sea necesaria la intervención de dos pilotos o más, en las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, únicamente se cubrirá el 50% adicional de las tarifas establecidas en el inciso l) según corresponda.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- n) Las tarifas que se establecen en el inciso l), son únicas por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.

FRONTERA, TAB.

I. NIVEL DE COBRO

CUOTA BÁSICA (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
Factor por Unidad de Arqueo Bruto	1.161

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) La cuota básica de la tarifa será aplicable por los primeros quince kilómetros y tendrá un cargo adicional equivalente al monto del servicio que se realice por los siguientes quince kilómetros o fracción.

Las bases de regulación tarifaria y las reglas de aplicación entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



María Marisa Abarca Hernández



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias a:

- A la C. Capitán de Altura Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.
- Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento. Atentamente.
- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas.- Para su conocimiento.- Atentamente. Boulevard de las Islas No. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Mich.
- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo.- Para su conocimiento.- Atentamente. Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócratas, C.P. 28250, Manzanillo, Col.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- AI C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira- Para su conocimiento.- Atentamente. Calle Río Tamesí, Km. 0+800 Lado Sur, Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89608, Altamira, Tamps.
- AI C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas - Para su conocimiento.- Atentamente. Carretera Federal Puerto Ceiba Paraíso No. 414, Col. Quintín Arauz, C.P. 86600, Paraíso, Tab.
- AI C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico.- Para su conocimiento.- Atentamente. Edificio API Tampico s/n, Recinto Portuario, C.P. 89000, Tampico, Tamps.
- AI C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan.- Para su conocimiento.- Atentamente. Carretera La Barra Norte Km. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.
- AI C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tabasco.- Para su conocimiento.- Atentamente. Recinto Fiscal Autorizado Pino Suárez, esq. Muelle Fiscal s/n, Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Tab.
- AI C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche.- Para su conocimiento.- Atentamente. Calle 20, No. 160 por 2 poniente, C.P. 24500, Lerma, Camp.
- AI C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM

